



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR**

**Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACION.
Demandante: ESAUTH DURAN BRAVO.
Demandado: MARIA VICTORIA SAADE Y OTRO.
RAD. 20001-31-03-003-1998-00176-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Valledupar, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial allegado a este Despacho, el señor DIOMAR MENDOZA CUELLO, quien actúa en nombre propio, en calidad de tercero interesado en la litis, solicita el levantamiento del embargo y secuestro que pesa sobre la cuota parte del bien inmueble 190-43529, de propiedad de la demandada MARIA VICTORIA SAADE, por las siguientes razones:

Aduce, que *“Mediante proceso con radicado 20001400300520170053400 se llevó a cabo proceso de pertenencia ante el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar con el fin de obtener la prescripción de la cuota parte de un inmueble de propiedad de la señora María Victoria Saade Mejía, ubicado en la calle 16 A No. 19 D 19 del barrio Jorge Dangond de Valledupar, identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-43529 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Esta cuota parte, guarda identidad con la cuota parte embargada y secuestrada en el proceso de la referencia”*.

Señala, que, *“Mediante sentencia de fecha 21 de octubre de 2021, el Juez Quinto Civil Municipal de Valledupar puso fin al proceso de pertenencia, declarando: “PRIMERO: Declarar que el señor DIOMAR JESÚS MENDOZA CUELLO, adquirió, por el modo de la prescripción ordinaria, el dominio de la cuota parte del inmueble correspondiente a la señora MARIA VICTORIA SAADE MEJÍA, ubicado en la calle 16 A No. 19 D 19 del Barrio Jorge Dangond de Valledupar, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 190-43529, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, e individualizado según los linderos señalados en la demanda, de acuerdo con lo argumentado en precedencia”*.

Concluye diciendo, *“la cuota parte del predio arriba referenciado, perteneciente a la señora MARÍA VICTORIA SAADE MEJÍA, ha salido de su patrimonio y ha ingresado al patrimonio del suscrito”*.

Ahora bien, revisada la solicitud instaurada por el señor MENDOZA CUELLO, se percata el suscrito, que el mismo hace mención del fallo emanado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, en el que supuestamente se declaró que había adquirido la cuota parte que el corresponde del bien inmueble objeto de la litis a la señora MARIA VICTORIA SAADE, pero, no anexó el mismo como prueba el fallo aducido con su respectiva constancia de ejecutoria, a fin de corroborar esta agencia judicial lo manifestado por este en su solicitud.

Así las cosas, este Despacho no dará trámite a lo solicitado por el tercero interesado, por tornarse improcedente dicha solicitud.

En mérito de lo expuesto, se,

R E S U E L V E:

1º No acceder a lo pretendido por el señor DIOMAR MENDOZA CUELLO, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c28fa4cd055146a1875ac750394966dc70298c3bf1b22afd3373954877d212**

Documento generado en 22/06/2023 02:39:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>